



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00053331-NEU-ADM#MTDS - ANR MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO -MAYO A DICIEMBRE 2020-

VISTO:

El Expediente N° 8740-011467/2019, EX-2020-00053331-NEU-ADM#MTDS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Familia del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, Las Leyes Provinciales 2003, 2302, 2785, 2743, 1634, 2644 y 3190, los Decretos Provinciales N° 1587/93, 0632/08 y 2135/12 y 0002/19; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 0002/19, modificatorio de la estructura de la Ley 3190 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, dispone en su Artículo 21° que es competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, *"...Elaborar y ejecutar programas sociales en coordinación con los municipios, comisiones de fomento y organizaciones comunitarias orientadas a la complementación de acciones con el Poder Ejecutivo provincial e intervenir en el control y auditoría de los programas sociales descentralizados en los municipios. Todo ello, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo en todo lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la Provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas con capacidades especiales, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, en ejercicio de sus derechos sociales, entre otras funciones."*;

Que en el marco de la Ley 2003 del año 1993, que dispone la efectivización de la Reforma del Estado Provincial, en su Artículo 5°, Apartado 5.2 indica que comprende dicha reforma *"la transferencia a los municipios en forma onerosa o gratuita, en el sentido que expresa el artículo 11 de la Constitución, de todo lo que sea delegable por el Estado Provincial y que los municipios estén en condiciones de recibir"*;

Que en virtud de lo expuesto, se sancionó el Decreto N° 1587/93 a fin de suscribir entre el Estado Provincial y los Municipios, los convenios para implementar la transferencia de competencias y dominios, de las Unidades de Acción Familiar y Talleres y de Hogares diurnos de ancianos y personas con discapacidad, a la órbita municipal;

Que como consecuencia de ello se procedió a suscribir convenios de transferencia de servicios con las Unidades de Acción Familiar ubicadas en las localidades de Centenario, Vista Alegre, Andacollo, Chos Malal, Las Ovejas, Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Las Lajas, Plaza Huincul y Cutral Có, además el Taller Esperanza y el Hogar de Día para Discapacitados Severos;

Que para dar cumplimiento a ello, el Gobierno Provincial asignó, a través del Decreto N°

0632/08, una suma fija mensual a cada una de las localidades indicadas en el párrafo precedente para el año 2008;

Que por Decreto N° 1788/19 de fecha 30 de agosto, el Gobierno Provincial asignó un monto total de pesos veintisiete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos (\$27.340.400) a efectos de distribuir en los distintos municipios y comisiones de fomento;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia;

Que en el artículo 29 de la mencionada norma, dentro de los ejes conceptuales, dispone descentralizar administrativa y financieramente al nivel municipal, la ejecución de políticas públicas de protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, a efectos de lograr mayor autonomía y eficiencia en la implementación de las políticas que garanticen los derechos fundamentales del niño y del adolescente consagrados en la misma;

Que el Gobierno Provincial tiene la obligación de llevar a cabo las políticas necesarias para hacer efectivos tales derechos, teniendo como principio rector el interés superior del niño y del adolescente;

Que el Artículo 4° de la Ley 2302 establece que: *“Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positivas que lo garanticen”*;

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley establece que los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, tanto en la formulación y ejecución de las políticas sociales, como en la asignación de los recursos públicos;

Que en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 0317/01 reglamenta que tal prioridad implicará la obligatoriedad de los organismos a quienes incumbe la aplicación de la misma, esto es, la de efectuar con la debida antelación las respectivas provisiones presupuestarias conforme a la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y la obligatoriedad de los organismos financieros del Estado Provincial de considerar la prioridad a los fines de la información de las partidas presupuestarias;

Que por medio de la Ley 2743 se crea en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Adultos Mayores, cuyo Decreto reglamentario N° 2394/13 establece que su objeto primordial es la identificación de las necesidades de dicho grupo etario, su abordaje y contención a través de diferentes medidas que deberá resolver y adoptar;

Que la Ley 2785 del Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, por la cual se modifica el texto de la Ley 2212 de Protección y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar, y su modificatoria Ley 2360, establece que corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social garantizar a las víctimas de violencia familiar: apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios; protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los Centros de Salud y comisarías;

ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas, la inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia;

Que el gobierno provincial y los gobiernos municipales entienden que la descentralización de las

03	PP	03	3	2	00	5	7	3	800	1111	AGUADA SAN ROQUE	\$14.950,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	801	1111	CHORRIACA	\$55.131,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	802	1111	COVUNCO ABAJO	\$20.557,40
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	803	1111	COYUCO COCHICO	\$29.808,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	804	1111	EL SAUCE	\$41.207,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	805	1111	GUAÑACOS	\$26.724,85
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	806	1111	LOS CATUTOS	\$33.266,05
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	807	1111	LOS CHIHUIDOS	\$25.603,60
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	808	1111	MANZANO AMARGO	\$43.076,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	809	1111	OCTAVIO PICO	\$15.884,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	810	1111	PASO AGUERRE	\$34.387,30
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	811	1111	PILO LIL	\$9.904,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	812	1111	QUILI MALAL	\$17.006,20
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	813	1111	RAMON CASTRO	\$29.621,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	814	1111	SANTO TOMAS	\$29.060,50
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	815	1111	SAUZAL BONITO	\$25.603,60
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	816	1111	VARVARCO	\$54.664,10
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	817	1111	VILLA CURI LEUVU	\$40.927,35
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	819	1111	VILLA DEL NAHUEVE	\$29.060,50
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	820	1111	VILLA DEL PUENTE P. LEUFU	\$20.650,55
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	821	1111	VILLA TRAFUL	\$38.965,45
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	900	1111	ALUMINE	\$454.224,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	901	1111	ANDACOLLO	\$489.983,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	902	1111	AÑELO	\$251.266,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	903	1111	BAJADA DEL AGRIO	\$82.603,35
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	904	1111	BARRANCAS	\$107.085,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	905	1111	BUTA RANQUIL	\$293.036,10
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	906	1111	CAVIAHUE - COPAHUE	\$56.813,45
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	907	1111	CENTENARIO	\$3.216.385,55
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	908	1111	CHOS MALAL	\$1.578.136,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	909	1111	CUTRAL CO	\$4.081.603,00
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	910	1111	EL CHOLAR	\$91.853,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	911	1111	EL HUECU	\$129.978,75
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	912	1111	HUINGANCO	\$94.377,05
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	913	1111	JUNIN DE LOS ANDES	\$1.434.921,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	914	1111	LAS COLORADAS	\$82.229,60
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	915	1111	LAS LAJAS	\$763.330,90
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	916	1111	LAS OVEJAS	\$365.051,40
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	917	1111	LONCOPIE	\$468.146,60
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	918	1111	LOS MICHES	\$57.187,20
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	919	1111	MARIANO MORENO	\$248.557,55
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	921	1111	PICUN LEUFU	\$340.317,20
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	922	1111	PIEDRA DEL AGUILA	\$344.709,05

03	PP	03	3	2	00	5	7	3	923	1111	PLAZA HUINCUL	\$1.566.441,45
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	924	1111	PLOTTIER	\$3.139.669,05
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	925	1111	RINCON DE LOS SAUCES	\$1.812.597,80
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	926	1111	S. MARTIN DE LOS ANDES	\$3.051.706,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	927	1111	S. PATRICIO DEL CHAÑAR	\$696.801,10
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	928	1111	SENILLOSA	\$759.687,70
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	929	1111	TAQUIMILAN	\$65.876,60
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	930	1111	TRICAO MALAL	\$66.530,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	931	1111	VILLA EL CHOCON	\$109.701,95
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	932	1111	VILLA LA ANGOSTURA	\$1.033.754,55
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	933	1111	VILLA PEHUENIA	\$150.536,15
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	934	1111	VISTA ALEGRE	\$296.959,90
03	PP	03	3	2	00	5	7	3	935	1111	ZAPALA	\$3.023.332,75

TOTAL: \$31.441.460,00

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo se realizarán los tramites de liquidación y pago conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: A través de la Subsecretaría de Hacienda **TRANSFIÉRASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, los montos que surjan como saldo de las partidas detalladas en el Artículo 4° de la presente, en función de los incumplimientos que puedan producirse de acuerdo a la reglamentación vigente, para ser destinados a la aplicación de las leyes mencionadas en los considerandos.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.